La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 26 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,426

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
	Decretos Nos.: 215-2010, y 217-2010.	A. 1-11
	Otros.	A. 12
	Sección B Avisos Legales	B. 24

Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 215-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo No. 04-DT, de fecha 11 de Mayo de 2010, mediante el cual se aprueba el TRATADO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto No.131 de fecha 11 Enero de 1982 de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada de sus partes el Acuerdo No. 04-DT, de fecha 11 de Mayo de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "TRATADO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HECHO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1999", y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. ACUERDO No. 04-DT Tegucigalpa, M. D. C., 11 de mayo de 2010. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA. 1. Aprobar en todo y cada una de sus partes el "TRATADO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA", y que literalmente dice: "TRATADO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA". El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados las Partes: Animados por la convicción de que la Cultura y la Educación constituyen elementos esenciales para las respuestas acertadas a los desafíos planteados por la globalización, con sus importantes transformaciones productivas, los avances científico-técnicos y la necesidad de mejorar los niveles de competitividad para poder ser partícipes de una nueva era de progreso; conscientes de que para el fortalecimiento de la democracia, es indispensable la consolidación de los valores propios, la cultura, la paz, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos; convencidos de que el conocimiento mutuo fortalece los lazos de amistad entre las dos naciones y que la educación es un factor esencial para el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros pueblos;

unidos por el espíritu integracionista latinoamericano, inspirado en raíces históricas que identifican a nuestras naciones, como pueblos amantes de la unidad de propósitos para el bienestar de nuestras gentes; conocedores de la riqueza del patrimonio cultural de sus naciones, la necesidad de preservarlo y la importancia de hacerlo conocer por su importancia histórica y cultural; decididos a promover una educación que reforme los valores del respeto a la naturaleza y preservación del medio ambiente, en el marco del concepto de "desarrollo sostenible"; habiendo tomado nota del "Plan de Acción" acordado por los Jefes de Estado y de Gobierno del Continente, en la "II Cumbre de las Américas" en la que se adquirió el compromiso hemisférico con los procesos de reforma y fortalecimiento de la educación, teniendo en cuenta los principios de equidad, calidad, pertinencia y eficiencia. Tomando nota de las experiencias logradas en la revisión, ampliación de contenidos y mayor cobertura de la educación básica, el fomento de la lectura, el respeto de los derechos de autor y el fortalecimiento de las bibliotecas; considerando la necesidad de encontrar fórmulas que faciliten a todos sus nacionales el acceso a la educación básica, prevenir los problemas que conducen a la deserción estudiantil y procurar el acceso a la educación superior teniendo en cuenta los méritos académicos; comprometidos con la necesidad de cooperar en la utilización de los medios tales, como la televisión educativa, la utilización de materiales didácticos, así como de elementos audiovisuales para facilitar el aprendizaje y lograr una mayor cobertura de la enseñanza; conocedores de la importancia del intercambio de experiencias, la concesión de becas de especialización, la facilitación de pasantías y la participación en seminarios, foros de estudio y encuentros académicos; reconociendo la necesidad de que los artistas, compositores, músicos y exponentes del arte y la cultura, tengan las facilidades en los dos países para exponer sus obras, hacer presentaciones y dar a conocer sus trabajos. Hemos acordado celebrar el presente Tratado Marco, Cultural Educativo. ARTÍCULO I. El presente Tratado Marco, regula las relaciones generales de cooperación e intercambio cultural y educativo entre las dos Partes, que para su aplicación e implementación podrán suscribir como desarrollo del mismo, acuerdos complementarios para los cuales deberán establecer las entidades ejecutoras; asimismo y previa la evaluación sobre su aplicación se suscribirán programas bianuales. ARTÍCULO II. Las Partes crearán una base de datos común que contenga, la información sobre calendarios de actividades educativas, concursos, premios, becas, e infraestructura disponibles en ambos Estados para la realización de exposiciones, presentaciones artísticas, y entidades de carácter cultural y educativa que puedan colaborar en los programas de cooperación de esa naturaleza, así como toda otra información que se estime necesaria o de interés para el cumplimiento de los objetivos del presente Tratado. ARTÍCULO III. Cada Parte recomendará a las instituciones oficiales y privadas, especialmente a las sociedades de escritores y a las cámaras del libro, que envíen sus publicaciones de interés general, a las bibliotecas nacionales de otro Estado. Las Partes promoverán la edición o co-edición de obras de autores nacionales cuyo contenido tenga interés para los dos países, promueva los valores de la cultura y la educación y fortalezca las relaciones de amistad entre las dos naciones. Las Partes favorecerán la creación de secciones especiales, dedicadas a autores nacionales del otro Estado e información sobre el mismo, en las bibliotecas oficiales de servicio público. ARTÍCULO IV. Las Partes promoverán el intercambio y la cooperación en experiencias educativas innovadoras y la ejecución de proyectos que fortalezcan las actividades de mejoramiento de los niveles de educación, especialmente entre las entidades de fomento educativo y actualización de conocimiento del personal docente. Las Partes facilitarán la vinculación directa entre las instituciones educativas de los dos países para que establezcan o fortalezcan vínculos de intercambio y cooperación mutua, mediante la ejecución de programas específicos que desarrollen el objeto y fin del presente Tratado. Las Partes promoverán la participación de la sociedad civil en los proyectos de carácter cultural y educativo, motivados por el mismo espíritu que anima a los dos Gobiernos a celebrar el presente Tratado. ARTÍCULO V. Las instituciones públicas competentes para la selección de los beneficiarios de los programas de becas, además de tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos generales para el otorgamiento de las mismas, aplicarán criterios favorables al fortalecimiento de la cooperación para alcanzar un mejoramiento de los niveles educativos y profesionales con la mayor cobertura social posible. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales de los dos países, se crearán becas especiales para colombianos y hondureños destinadas a adelantar estudios a nivel post grado y de formación técnica avanzada, en instituciones oficiales de los dos países, para lo cual los candidatos deberán ser presentados oficialmente, con el debido respaldo; de buen rendimiento académico, justificación sobre la necesidad de la cooperación y compromiso de vincular al beneficiario en proyectos y trabajos de servicio público. ARTÍCULO VI. Las Partes diseñarán programas de intercambio docente y de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO [illegible]ICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

estudiantes avanzados de educación superior y apoyarán las cursos o seminarios, trabajos de investigación en el área educativa y demás actividades que tiendan a compartir y mejorar los conocimientos de los docentes. ARTÍCULO VIII. Las Partes promoverán y facilitarán la realización de exposiciones de arte, intercambio de artistas, promoción y comercialización de sus obras, así como la realización de encuentros, talleres y seminarios sobre diferentes manifestaciones artísticas. ARTÍCULO IX. De conformidad con los Tratados vigentes sobre la materia, ratificados por ambos Estados y la legislación interna de cada uno de los países, las Partes se comprometen a proteger plenamente, los derechos de los ciudadanos del otro Estado en lo que respecta a la propiedad intelectual y artística. También se tomarán las medidas destinadas a facilitar, las transferencias de derechos de autor y remuneraciones a escritores o artistas. ARTÍCULO X. Cada Parte se compromete a adoptar las medidas procedimentales o legales, que faciliten la libre entrada y salida de su territorio, con carácter de internación temporal; de bienes culturales necesarios para la ejecución de las actividades artísticas y culturales previstas en el presente Tratado, en los acuerdos complementarios y en los programas bianuales que se suscriban. ARTÍCULO XI. Ambas Partes facilitarán por todos los medios posibles, el desarrollo del turismo, particularmente el de carácter cultural. ARTÍCULO XII. Para el seguimiento del desarrollo del presente Tratado y la aplicación del mismo, las dos Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa, que será coordinada por las oficinas encargadas de los asuntos culturales de ambas Cancillerías: a) Evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Tratado, así como el desarrollo de los acuerdos complementarios del mismo y de los programas acordados por ambas Partes. b) Preparar, de acuerdo con la evaluación sobre la ejecución del Tratado, las propuestas de las Partes y las experiencias acumuladas, los programas bianuales de cooperación cultural y educativa. c) Preparar los proyectos de acuerdos complementarios del presente Tratado. d) Preparar recomendaciones para el mejor desarrollo del presente Tratado y el fortalecimiento de los nexos de carácter cultural y educativo. La Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa se reunirá cada dos años o por acuerdo entre las Partes, luego de un término menor de tiempo. ARTÍCULO XIII. El presente Tratado sustituirá a partir de la fecha de su entrada en vigor, al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, el 12 de Agosto de 1961. ARTÍCULO XIV. El presente Tratado entrará en vigor, en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos legales y constitucionales en cada una de las Partes. El presente Tratado tendrá una duración de diez (10) años y se renovará automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su deseo de no prorrogarlo con, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República de Colombia. GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO, Ministro de Relaciones Exteriores. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente** Acuerdo **para los efectos del Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE:** (F y S) **PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente de la República.** El **Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley, (F) ALDEN RIVERA MONTES."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CANAHUATI CANAHUATI